



NOTA INFORMATIVA 13/2025 DE 31 DE MARZO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, QUE SUSTITUYE A LA NOTA INFORMATIVA 15/2024 DE 16 DE MAYO, RELATIVA AL ESTADO ACTUAL DE APLICACIÓN DEL CONVENIO REGIONAL PANEUROMED

Se informa de que en el **DOUE 20 – 3 – 2025 [C/2025/1725]** se ha publicado la última [Comunicación](#) de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas [Convenio PEM] o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes del Convenio PEM.

La presente Comunicación sustituye a la publicada en el DOUE 22 – 1 – 2025 / [C/2025/465] [\[DOUE 22 – 1 – 2025 / C/2025/465\]](#).

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes contratantes del Convenio PEM, las Partes deben notificarse mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

Debe recordarse que la acumulación diagonal solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas sean originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos PEM sobre las reglas de origen se ofrecen ejemplos concretos [\[DOUE 17 – 4 – 2007 / C 83; página 1\]](#).

En los cuadros adjuntos a la Comunicación, elaborados con arreglo a las notificaciones efectuadas por las Partes a la Comisión Europea, se precisa lo siguiente:

Cuadro 1: presentación simplificada de las posibilidades de acumulación

Cuadros 2 y 3: fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal

Nota Informativa 13/2025 de 31 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales que sustituye a la Nota Informativa 15/2024 de 16 de mayo, relativa al estado actual de aplicación del Convenio Regional Paneuromed



En el cuadro 1, una «**C**» indica la existencia, entre dos socios, de un acuerdo de libre comercio que incluye normas de origen que autorizan la acumulación sobre la base de las **normas de 2012** [las normas del apéndice I del Convenio PEM en su versión publicada en el ([DOUE 26 – 2 – 2013 / L 54; página 4](#)) o las normas de los protocolos bilaterales de origen aplicables entre las Partes con anterioridad a dicha versión, que se consideran idénticas]. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «C» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

En el cuadro 1, una «**R**» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluye normas de origen que autorizan la acumulación sobre la base de las **normas de 2023** [las normas del apéndice I del Convenio PEM en su versión revisada por la Decisión No 1/2023 del Comité Mixto y publicada en el ([DOUE 19 – 2 – 2024 / L/2024/390](#))] o las normas idénticas que determinadas Partes acordaron aplicar bilateralmente entre sí, de manera anticipada a partir del 1 de septiembre de 2021, en paralelo a las normas de 2012, hasta la entrada en vigor el 1 de enero de 2025 de la Decisión No 1/2023 (**normas transitorias de 2021**). En el caso de que los socios apliquen las normas transitorias de 2021, en lugar de con una «R», se indica con una «**T/R**» en el cuadro 1. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «R» o una «T/R» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

Las disposiciones transitorias introducidas en el Convenio PEM revisado por la Decisión No 2/2024 del Comité Mixto ([DOUE 9 – 1 – 2025 / L 2025/17](#)) permiten que las materias originarias de una Parte de conformidad con las normas de 2012 puedan acumularse en otra Parte con arreglo a las normas de 2023, aplicando el **principio de permeabilidad** establecido en el artículo único, apartado 2, de dicha Decisión.

El principio de permeabilidad, partiendo de la base de que, con algunas excepciones, las normas de 2012 son más restrictivas que las de 2023, permite acumular en una Parte con arreglo a las normas de 2023 (esto es, determinando el origen del producto final con arreglo a las normas de 2023) con materias originarias de otra Parte que hayan adquirido su origen de conformidad con las normas de 2012, en aquellos casos en los que las normas de 2023 son más permisivas que las de 2012:



Productos clasificados en los capítulos 1, 3 y 16 (para los productos de la pesca transformados) del Sistema Armonizado.

Productos industriales clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.

Pues, siendo, en general, las normas de 2012 más restrictivas que las de 2023, las materias que hayan adquirido su origen aplicando las normas de 2012 también lo habrán adquirido, con algunas excepciones, aplicando las normas de 2023.

En este sentido, debe recordarse que, de acuerdo con los artículos 61. 1 bis y 1 ter y 62. 1 bis y 1 ter del Reglamento de Ejecución del CAU [[DOUE 29 – 12 – 2015 / L 343; página 558](#)], las declaraciones de los proveedores de la UE realizadas conforme a las normas de 2012 pueden utilizarse también como documento de apoyo para las pruebas de origen realizadas conforme a las normas de 2023, para aquellos productos para los cuales la permeabilidad es posible.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las excepciones que existen a la acumulación diagonal, indicadas con los signos (*), (1) y (2) en los cuadros adjuntos a la Comunicación en su versión en PDF.

Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente:

[–] La fecha precedida por una «(C)», indica el momento de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio en su versión publicada en el ([DOUE 26 – 2 – 2013 / L 54; página 4](#)). Cuando figuran dos fechas distintas precedidas por una «(C)», la segunda fecha indica el momento en el que vuelve a aplicarse la acumulación diagonal anterior, tras la adopción de las disposiciones transitorias introducidas en el Convenio PEM revisado por la Decisión No 2/2024 del Comité Mixto [[DOUE 9 – 1 – 2025 / L 2025/17](#)].



[-] La fecha no precedida por ningún signo, indica el momento de aplicación de la acumulación diagonal en virtud de lo dispuesto en el correspondiente protocolo bilateral de origen aplicable entre las Partes con anterioridad a la versión del Convenio publicada en el ([DOUE 26 – 2 – 2013 / L 54; página 4](#)).

[-] La fecha precedida por una «(R)», indica el momento de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 7 del apéndice I del Convenio en su versión revisada por la Decisión No 1/2023 del Comité Mixto y publicada en el ([DOUE 19 – 2 – 2024 / L/2024/390](#)).

[-] La fecha precedida por una «T/R», indica el momento de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 7 del apéndice A del correspondiente protocolo bilateral de origen por el que se aplican las normas transitorias de 2021, idénticas a las del párrafo anterior.

Las fechas que figuran en el cuadro 3 indican el momento de aplicación de la acumulación diagonal en virtud de lo dispuesto en los correspondientes protocolos bilaterales de origen adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE. Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)» y/o «(R)», según corresponda.

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

La Comunicación también incorpora un **anexo I**, relativo a la expedición electrónica de certificados de circulación de mercancías EUR.1 y EUR-MED, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, letra d), de la Recomendación No 1/2023 ([DOUE 15 – 1 – 2024 / L/2024/243](#)) y en la Decisión No 1/2024 ([DOUE 9 – 1 – 2025 / L/2025/16](#)) del Comité Mixto del Convenio.

Nota Informativa 13/2025 de 31 de marzo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales que sustituye a la Nota Informativa 15/2024 de 16 de mayo, relativa al estado actual de aplicación del Convenio Regional Paneuromed



En dicho anexo figuran las Partes que actualmente emiten certificados de circulación de mercancías por medios electrónicos, el sistema empleado para ello en su caso, la fecha a partir de la cual se empezaron a emitir y el enlace para verificar la autenticidad de los mismos.

Por último, debe subrayarse que la aplicación escalonada por las Partes de las normas de 2023 y de las disposiciones transitorias introducidas en el Convenio PEM revisado por la Decisión No 2/2024 darán lugar durante 2025 a continuos cambios en los estados reflejados por la Comunicación.

Por ello, la Comisión Europea, entre las sucesivas publicaciones que se produzcan en el DOUE para informar al respecto, está facilitando una **copia avanzada del estado de la cuestión** que se puede consultar en la página web DG TAXUD en el siguiente [enlace](#):

DG TAXUD: CUSTOMOS / INTERNATIONAL AFFAIRS / THE PAN-EURO-MEDITERRANEAN CUMULATION AND THE PEM CONVENTION / NEW ADVANCED COPY OF THE MATRIX

En este sentido, es importante destacar que la Comisión ha comentado en las reuniones de la Sección de Origen del Grupo de Expertos Aduaneros que la publicación en el DOUE de la correspondiente Comunicación ya no es preceptiva para que las Partes puedan aplicar la acumulación diagonal entre sí, sirviendo de justificante para dicha acumulación la copia avanzada facilitada por la Comisión al efecto.

Madrid, 31 de marzo de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)